

ESTATUTOS DE LA MERCANTIL  
"CLUB MATAGRANDE, S.A."

Otorgados en fecha de 22 de mayo de 1.992 ante  
el Notario del Ilustre Colegio de Granada  
D. Juan Espejo Fraile  
Protocolo nº 588

## INDICE SISTEMÁTICO

### CAPÍTULO I

- ARTÍCULO 1º DENOMINACION y REGIMEN.
- ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL.
- ARTÍCULO 3º. DURACION Y FECHA DE COMIENZO.
- ARTÍCULO 4º. DOMICILIO SOCIAL.

### CAPÍTULO II

- ARTÍCULO 5º. CAPITAL SOCIAL.
- ARTÍCULO 6º.
- ARTÍCULO 7º. AMPLIACION Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL
- ARTÍCULO 8º. TRANSMISION DE ACCIONES.

### CAPÍTULO III

- ORGANOS DE LA SOCIEDAD
- ARTÍCULO 9º. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.
- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
- ARTÍCULO 10º. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- ARTÍCULO 11º. JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRA ORDINARIAS.
- ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA.
- ARTÍCULO 13º.
- ARTÍCULO 14º. CONSTITUCION DE JUNTAS Y QUORUMS DE VOTACION.
- ARTÍCULO 15º.
- ARTÍCULO 16º. ACTAS Y CERTIFICACIONES.
- ORGANO DE ADMINISTRACIÓN
- ARTÍCULO 17º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- ARTÍCULO 18º.
- ARTÍCULO 19º.
- ARTÍCULO 20º.
- ARTÍCULO 21º.
- ARTÍCULO 22º.

### CAPÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL ARTÍCULO 23°.

CAPÍTULO V

BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO ARTÍCULO 24°.  
ARTÍCULO 25°.

CAPÍTULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD  
ARTÍCULO 26°.  
ARTÍCULO 27°.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28°.  
ARTÍCULO 29°.

## CAPÍTULO I

### ARTÍCULO 1º. DENOMINACION y REGIMEN.

La Sociedad se denomina "CLUB MATAGRANDE, SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "CLUB MATAGRANDE,S,A,", y se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el R.D.L. 1564/1.989, de 22 de Diciembre, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

### ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL.

El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de un Club Recreativo y las actividades deportivas, recreativas, culturales, sociales o festivas que en el mismo se realicen. El fomento, práctica y desarrollo de las siguientes actividades deportivas: pádel, tenis, tenis de mesa, squash, petanca, hípica, dominó, senderismo, montañismo, trail, escalada, natación, fútbol, fútbol sala, fútbol siete, baloncesto, balonmano, bádminton; así como cualquier otra clase de disciplina deportiva que se pueda realizar.

### ARTÍCULO 3º. DURACION Y FECHA DE COMIENZO.

La Sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

### ARTÍCULO 4º. DOMICILIO SOCIAL.

La Sociedad tiene su domicilio en Antequera (Málaga), Camino de La Matagrande s/n.

Por acuerdo del Organo de Administración, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecida, así como crearse, modificarse o suprimirse sucursales; agencias delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la Sociedad haga necesario o conveniente.

## CAPÍTULO II

### ARTÍCULO 5º. CAPITAL SOCIAL.

El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Euros con NOVENTA Y TRES céntimos de Euro (2.233.356,93 €), dividido y representado por TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE ACCIONES nominativas de la SERIE A de TRES MIL CINCO Euros con SEIS céntimos de Euro (3.005,06 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, ambos inclusive, y MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y UNA acciones nominativas de la SERIE B de SEISCIENTOS UN Euros con UN céntimo de Euro (601,01 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO, ambos inclusive, todas ellas totalmente suscritas, y desembolsadas.. E p de elevación a públicos de Acuerdos de Junta General Extraordinaria celebrada en fecha de 24 de mayo de 2.002 sobre Aumento de Capital

social por compensación de créditos. E p de 12-12-2002 ante D. Juan Pino Lozano, Protocolo nº 973.

Versión originaria. Escritura pública de constitución de " Club Matagrande, S.A." de 22-05-1992 ante D. Juan Espejo Fraile, Protocolo nº 588.: El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTAS MIL DE PESETAS, dividido y representado por TREINTA Y UNA ACCIONES nominativas de SETECIENTAS MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al treinta uno, ambos inclusive totalmente suscritas, y desembolsadas.

E p de elevación a públicos de Acuerdos Sociales de Aumento de Capital social de 19-12-1992 ante D. Juan Espejo Fraile, Protocolo nº 1.588.: El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS, dividido y representado por DOSCIENTAS VEINTISIETE ACCIONES nominativas de SETECIENTAS MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al doscientos veintisiete, ambos inclusive, totalmente suscritas, y desembolsadas

E p de Aumento de Capital social, de formalización de acuerdos sociales y subsanación de 15-07-1994 ante D. Antonio Martín García, Notario del Ilustre Colegio de Granada, Protocolo nº 3.509: El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTAS MIL DE PESETAS, dividido y representado por TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA ACCIONES nominativas de SETECIENTAS MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al trescientos cuarenta y uno, ambos inclusive, totalmente suscritas, y desembolsadas.

E p de Aumento de Capital social de 03-01-1997 ante D. Antonio Martín García, Protocolo nº: 9: El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS MIL DE PESETAS, dividido y representado por TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE ACCIONES nominativas de SETECIENTAS MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al trescientos setenta y siete, ambos inclusive, totalmente suscritas, y desembolsadas.

E p de elevación a públicos de Acuerdos Sociales de Redenominación del Capital social, ajuste del Valor nominal de las participaciones sociales de 27-12-2001 ante D. Jerónimo Moreno Moreno, Notario del Ilustre Colegio de Granada, Protocolo nº 2012: El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE Euros con DIECISÉIS céntimos de Euro (1.586.069,16 €), dividido y representado por TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE ACCIONES nominativas de CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE Euros con OCHO céntimos de Euro (4.207,08 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al trescientos setenta y siete, ambos inclusive, totalmente suscritas, y desembolsadas.

## ARTÍCULO 6°.

Cada acción confiere a su titular la condición de socio, y dará derecho a su poseedor a un voto.

La cualidad de socio no habilita por sí sola para el uso de las instalaciones y servicios de la Sociedad, siendo necesario para ello cumplir los requisitos y someterse a las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Funcionamiento Interno, que habrá de ser aprobado por la Junta General de Accionistas, correspondiendo al Consejo de Administración de la Sociedad, la aplicación efectiva del mismo.

Las acciones serán indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una única persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que so deriven de la misma. Igual supuesto se establece para el caso de que el socio sea una sociedad mercantil.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que sólo podrán incorporar una sola acción, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por uno al menos de los miembros del Consejo de Administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libre de gastos. Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada en la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones previamante a la inscripción de la trasmisión en el libro registro. Mientras no se hayan impresos y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de la acción inscrita a su nombre.

## ARTÍCULO 7°. AMPLIACION Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

Durante la vida de la Sociedad su capital podrá ampliarse y reducirse en los términos y con las formalidades y requisitos establecidos en la

Ley de Sociedades Anónimas.

## ARTÍCULO 8°. TRANSMISION DE ACCIONES.

El accionista que se proponga transmitir sus acciones en la sociedad por actos intervivos a título oneroso o gratuito, deberá remitir por correo certificado solicitud de autorización al Organo de Administración, identificando el número de su acción, precio de venta, forma de pago y demás condiciones de la oferta de compra que, en su caso, el accionista alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. El Organo de Administración contestará, también por correo certificado, en el plazo de treinta días; durante este plazo podrá decidir si, en beneficio de la sociedad, adquiere los títulos para su venta posterior a la persona física o jurídica que dicho Organo decida o para su amortización con cargo a beneficios o reservas, salvo que exista un acuerdo de disminucion del capital social, en cuyo caso podrá hacerse a cargo de éste. En el supuesto que el Consejo de Administración decida no adquirir las acciones para la sociedad, comunicará en el indicado plazo de un mes por correo certificado, la autorización de transferencia a favor de la persona indicada en la solicitud.

En tal caso, el accionista, podrá transmitir su acción en un plazo de seis meses en las mismas condiciones comunicadas al Organo de Administración y, si no llevase a

cabo la enajenación dentro de dicho plazo, deberá de comunicar de nuevo su propósito de transmitir su acción inter-vivos en la forma indicada en éste Artículo.

Se exceptúan de la regla anterior las transmisiones que se realicen a favor de ascendientes, descendientes, o cónyuge del accionista transmitente. Tampoco podrán transmitirse las acciones que no estén totalmente desembolsadas.

Las transmisiones que no se ajusten a lo dispuesto en este artículo, no serán válidas frente a la sociedad, que rechazará la inscripción en el libro registro de acciones nominativas.

En los supuestos de adquisición mortis causa, por herencia, legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la sociedad - si no autoriza la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas - presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos en los párrafos anteriores, un adquirente de las acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicite su inscripción, de acuerdo con lo previsto en la Ley y determinándose dicho valor en la forma indicada por la

Ley de Sociedades Anónimas.

Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la sociedad haya procedido en la forma indicada, dicha inscripción deberá practicarse.

### CAPÍTULO III

#### ARTÍCULO 9º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad será regida, gobernada y representada por la Junta General y por el Consejo de Administración.

#### ARTÍCULO 10º. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

#### ARTÍCULO 11º. JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares, de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la L.S.A.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia

que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del Artículo 103 de la L.S.A., en su caso.

#### ARTÍCULO 12°. CONVOCATORIA.

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias, como para las Extraordinarias se realizará en la página web corporativa de la sociedad, por lo menos con un mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratar y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita o inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

#### ARTÍCULO 13°.

Todos los accionistas; incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de su acción en el libro registro de acciones de la sociedad con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, o sean requeridos al efecto para su asistencia.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que será necesariamente socio, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la L.S.A.

#### ARTÍCULO 14°. CONSTITUCION DE JUNTAS Y QUORUMS DE VOTACION.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del Capital Social con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.



## ARTÍCULO 15°.

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiese Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto del Presidente y Secretario.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley.

Con carácter general, el número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo se fija en CUATRO.

Último párrafo añadido tras adopción de Acuerdo de Junta General Extraordinaria celebrada en fecha de 24 de mayo de 2.002 sobre Aumento de Capital social por compensación de créditos. E p de 12-12-2002 ante D. Juan Pino Lozano, Protocolo nº 973.

## ARTÍCULO 16°. ACTAS Y CERTIFICACIONES.

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Si no se aprobase en ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante aprobación en la siguiente o siguientes Juntas Generales, siempre que se haya incluido en la convocatoria.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, o en su caso por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquier de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito al que especialmente se faculte a tal fin.

## ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

### ARTÍCULO 17°. CONSEJO DE ADMINISTRACION.

La dirección, administración y representación de la Sociedad, corresponderá al Consejo de Administración, integrado por un número de miembros, no inferior a tres y máximo de quince, cuyo nombramiento y separación corresponderá a la decisión de la Junta General, con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas.

Para ser nombrado consejero se requiere expresamente la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley de 26 de Diciembre de 1.983, y por cualquier otra norma legal.

#### ARTÍCULO 18°.

La duración del cargo de consejero, será de cinco años. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General de Socios, siempre por un plazo máximo de cinco años. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas la persona o personas que han de ocupar las vacantes hasta que se reúna la primera Junta General.

#### ARTÍCULO 19°.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes, a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

#### ARTÍCULO 20°.

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará en su seno un Presidente, un Secretario y uno o varios vocales. En caso de vacante, ausencia o enfermedad serán sustituidos por el Vicepresidente o por el vocal de mayor edad si se trata del Presidente; o por el Vicesecretario o por el vocal de menor edad si lo fuera el Secretario. El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

#### ARTÍCULO 21°.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio

respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

- a. Regular, vigilar y dirigir la marcha de la Sociedad dentro de su giro o tráfico, celebrando y ejecutando toda suerte de actos y contratos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar su cumplimiento.
- c. Comprar o, de otro modo, adquirir toda clase de bienes, derechos, muebles e inmuebles, con toda clase de pactos, abonando las cantidades que medien en las convenciones que realicen.
- d. Vender, aportar, hipotecar, gravar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago, bienes de la Sociedad, comprendiéndose toda clase de actos dispositivos.  
Realizar cesiones gratuitas de cualquier bien inmueble de la Sociedad, a favor de personas u organismos de carácter público, Ayuntamientos etc, durante un plazo máximo de un año.  
Construir, reconocer, distribuir, modificar, calificar, consentir, pedir y cancelar hipotecas, anticresis, prendas u otros gravámenes.  
Avalar cualesquiera tipo de operaciones mercantiles, a favor de las personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente.
- e. Actuar en Bancos, incluso en los Bancos Hipotecario y de España, en toda clase de operaciones, sin limitación.
- f. Abrir, continuar y cancelar cuentas; corrientes, en toda clase de Bancos, -establecimiento de créditos, cajas de ahorros y demás entidades análogas, o ingresar en ellas o retirar de las mismas, cualesquiera cantidades.
- g. Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir cobrar o descontar letras de cambio y demás documentos de giro y requerir protestos de tales documentos mercantiles.
- h. Dar o recibir dinero a préstamo, mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra forma, salvo en la emisión de obligaciones.
- i. Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extrajudiciales, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas y suscribiendo escritos públicos o privados, si fuese la Sociedad la adjudicataria.
- j. Otorgar prórrogas, constituir, retirar y exigir cancelaciones de depósitos, fianzas, prendas y otras garantías.
- k. Agrupar, segregare, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva, sujetar al régimen de propiedad horizontal y, en general, realizar en los inmuebles sociales

cuantos actos puedan provocar asientos registrables, solicitando su extinción y cancelación y, para ello instar la tramitación de toda clase de expedientes, otorgar los documentos públicos o privados y actas de notoriedad de todo tipo.

- l. Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de Ministerios, Organismos, Oficinas del Estado, Provincia o Municipio, firmando los documentos de toda clase, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés la Sociedad, civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso administrativos o de jurisdicción voluntaria, con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recusar, proponer y admitir pruebas, interponer toda clase de recursos ya ordinarios o especiales, incluso casación y revisión, otorgar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas contra la Sociedad y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros, así como asistir con voz y voto en Juntas de Suspensiones y Quiebras, todo con la mayor amplitud y sin limitación alguna, en toda índole de procedimientos litigiosos, recursos, expedientes, cualquiera que sea el Tribunal, Organismo, Autoridad y Oficina ante quien proceda.
- ll. Otorgar poderes en nombre de la Sociedad a Letrados y Procuradores, gestores administrativos, graduados sociales y particulares para que puedan representar a la Sociedad a cualquiera de los asuntos a que se refiere el apartado anterior.
- m. Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Sociedad.
- n. Aprobar provisionalmente el Balance y someterlo a la Junta General, ordenar la convocatoria de la misma, proponer las amortizaciones anuales del activo de la Sociedad que se estimen convenientes, reparto de beneficios, constitución de fondos de reservas, nombramientos y separación de las personas necesarias a los fines sociales.
- ñ. Dar y tomar en arriendo y subarriendo de bienes muebles o inmuebles, por el precio, tiempo y condiciones oportunas modificar o rescindir cualquier estipulación de esta índole.
- o. Fundar y constituir toda clase de Sociedades mercantiles, anónimas o limitadas o de cualquier otra naturaleza, con la denominación objeto, domicilio, duración, capital social, estatutos y demás requisitos, que libremente se determinen realizar aportaciones en metálico y otros bienes, incluso inmuebles; suscribir y desembolsar acciones y participaciones sociales; nombrar, aceptar y ejercer cargos: transformarlas y fusionarlas con otras; asistir con voz y voto a las reuniones que se celebren; retirar cantidades y capitales aportados, cobrar dividendos o ganancias; firmar actas y expedir certificaciones.
- p. Abrir, movilizar, continuar, renovar y liquidar cuentas de créditos, con garantías personales de valores o mercantiles y realizar pignoraciones de estas en todos los Bancos, singularmente en el Banco de España.

- q. Suscribir, modificar y cancelar pólizas de toda clase.
- r. Hacer toda clase de liquidaciones, cobros o pagos, dando o exigiendo los recibos adecuados, concediendo quitas ó esperas.
- s. Abrir y autorizar la correspondencia de cualquier género.
- t. Cobrar sumas, subvenciones, precios aplazados e ingresos de cualquier clase, ya proceda de particulares, organismos, singularmente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Bancos o cualesquiera otras entidades.
- u. Otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos o privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le corresponden.
- v. Interpretar, aplicar y hacer cumplir el Reglamento de Funcionamiento Interno, que, aprobado por la Junta General, establezca las condiciones para el uso de instalaciones y servicios, en general.
- x. Apoderar a terceros para realizar cualesquiera de los actos comprendidos en el presente Artículo.

Y en general, realizar todo cuanto sea útil y conveniente a la Sociedad, aunque no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo.

El ejercicio de las facultades contenidas en los apartados D,H, K, M, Ñ, O, a excepción de la facultad de firmar actas y certificaciones, P, Q, Y R, exigirán para su ejecución el visto bueno de la Asamblea General de Accionistas.

Último párrafo añadido tras adopción de Acuerdo de Junta General Extraordinaria celebrada en fecha de 24 de mayo de 2.002 sobre Aumento de Capital Social por compensación de créditos. E p de 12-12-2002 ante D. Juan Pino Lozano, Protocolo nº 973.

#### ARTÍCULO 22°.

El Consejo de administración cumpliendo lo establecido en el artículo 141 de la L.S.A., podrá designar de su seno las Comisiones o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

#### CAPÍTULO IV

##### ARTÍCULO 23°. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social se computará por años naturales y comenzará el primero de Enero de cada año, para concluir el treinta y uno de Diciembre.

Por excepción, el primer ejercicio de la Sociedad comenzará en la fecha de comienzo de sus operaciones, para concluir el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

## CAPÍTULO V

### ARTÍCULO 24°. BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO

El órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

### ARTÍCULO 25°.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios que puedan gozar determinados tipos de acciones.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

## CAPÍTULO VI

### ARTÍCULO 26°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

### ARTÍCULO 27°.

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el Artículo 274 de la L.S.A. y de las demás hayan sido investidas por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

### ARTÍCULO 28°. DISPOSICIONES FINALES

Los accionistas quedan sometidos para todos los asuntos sociales o relacionados con la Sociedad, con renuncia expresa de su fuero propio, a la Jurisdicción de los

Tribunales del domicilio de la Sociedad, salvo lo dispuesto en su caso para la impugnación de acuerdos sociales por la Ley de Sociedades Anónimas.

**ARTÍCULO 29º.**

La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen o deroguen las vigentes.

Texto actualizado conforme a última modificación efectuada en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha de 22 de mayo de 2002.

Protocolo nº 973,

Antequera, mayo de 2006.